BOLBTIN



ORICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Num. 1820.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 502.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Seccion de Fomento.—Montes.—Debiendo procederse à poner en ejecucion el plan de aprovechamientos forestales que ha de regir en esta provincia durante el año de 1878-79, be acordado aprobar las adjuntas condiciones formuladas por el Ingeniero Jefe del distrito, y disponer se publiquen en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, los que deberán sujetarse à las mismas al contratar los productos de los montes de sus respectivos términos.

Palma 9 octubre de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

CONDICIONES

PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE APROVECHA-MIENTOS.

APROVECHAMIENTOS EN SUBASTA.

Condiciones generales.

1.ª La primera subasta de cada aprovechamiento se verificará el dia que se determine por el Sr. Gobernador civil de la provincia en las casas consistoriales del pueblo respectivo y bajo la presidencia del Alcalde. Si esta primera subasta quedara sin efecto por falta de licitadores, ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, lo notificará la autoridad que presidió el acto al Gobierno civil dentro del plazo de tres dias á contar del en que tuvo lugar la subasta para que por dicha autoridad superior pueda anunciarse una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones. Si tampoco ofreciese resultado, el distrito cuidará oportunamente de remitir al Gobierno civil la retasa ó modificacion de las condiciones para que pueda anunciarse una tercera subasta. Cuando en cualquiera de las subastas se adjudicara el aprovechamiento se remitirá inmediatamente el diligenciado ó expediente general á la aprobacion del Sr. Gobernador, por la Alcaldía respectiva, sin que transcurra el plazo máximo de ocho dias.

A este expediente de subasta se unirá para que forme parte del mismo un ejemplar de este Boletia ó certificacion integra de las condiciones á que se refiera el aprovechamiento.

2.ª Las subastas de pastos y leñas se anunciarán con quince dias
de anticipacion y las de los demás
productos con treinta dias en el Boletin oficial y por medio de edictos
que fijarán los Alcaldes así en el
pueblo donde radiquen los montes
como en los demás del partido judicial. Si el valor en tasacion de los
productos comprendidos en una misma subasta excediere de 12.500 pesetas, se anunciará además en la Gaceta de Madrid.

3.ª Cuantas dudas ocurran durante la subasta, ya acerca de las posturas, ya sobre abono de los postores y sus fiadores, se decidirán en el acto por el Presidente.

4.ª Solo serán válidas las proposiciones de personas de notorio abono ó que presenten fiador abonado, considerándose como nulas ó no hechas todas las que no cubran el tipo de tasacion.

5.ª Cuando la tasación de los productos correspondientes à una subasta exceda de 5.000 pesetas será esta doble y simultánea verificándose una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Gobernador y la otra en el pueblo dende radique el monte bajo la presidencia del Al-

calde.

Las proposiciones en este caso se harán precisamente en pliegos cerrados con sujecion á la fórmula que se exprese en el anuncio, y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaría de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la tasación como fianza para presentarse como licitador.

Cuando el valor de la tasación no exceda de 5.000 pesetas se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte enel remate, admitiéndose durante la
primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea
más favorable, desechándose como
nulas ó no hechas las que no cubran
el tipo de tasación.

6.ª Se admitirán posturas por uno ó tres años, si otra cosa no se advierte en el anuncio de subasta, siendo preferidas à igualdad de precio anual las proposiciones que com-

prendan mayor tiempo.

7.ª Todas las subastas deberán ser necesariamente presenciadas por un indivíduo de la Guardia civil del puesto correspondiente, ó por un delegado del distrito. Aquellas cuyo tipo de tasacion esceda de 500 pesetas, deberán ser autorizadas por un escribano y donde no le haya ó sea difícil llevarle de otro pueblo, se sustituirá éste por dos testigos presenciales.

El acta de remate se estenderá en el papel sellado correspondiente regulado con arreglo al artículo 8 del Real decreto de 12 de setiembre de

8. La subasta no producirá efecto alguno hasta ser aprobada por el Sr. Gobernador.

9. Dentro de los 45 dias siguientes al de la notificación hecha al re-

basta, deberá presentar en la oficina rán á beneficio de este. del distrito forestal la carta de pago que acredite el ingreso en Tesoreria del 10 por 100 del importe del remate para mejoras y repoblacion de los montes, cuando se trate de los pertenecientes à los pueblos, y la que acredite tambien el pago del plazo correspondiente al 90 p 8 res-tante, cuando sean montes de la pertenencia del Estado.

10. Si el arriendo es por más de un año, en el primero se verificará el pago dentro del plazo fijado por la facultad de dar por terminado el la condicion anterior, y desde el se-gundo año, se presentará al Ingeniero en el mes de octubre la carta de pago de cada anualidad para renovar la licencia de aprovecha-

miento.

11. Cuando el arriendo sea por más de un año y el importe del remate exceda de mil pesetas, se permitirà respecto de los montes del Estado, hacer el pago por semestres en los meses de octubre y abril de cada año forestal.

12. Si trascurridos los plazos fijados en las condiciones anteriores no se hubiesen recibido las cartas de pago en la oficina del Ingeniero, se procederá á nueva subasta, siendo responsable bajo apremio el rematante de la diferencia en ménos precio que resultare, y de su cuenta el pago de las costas de la subasta en

13. Hasta que se haga entrega formal del monte al rematante y este firme el acta correspondiente, no recibira la licencia expedida por el Ingeniero Jefe de Montes del distrito à la presentacion de las cartas de pago y sin la cual no se le considerará dueño del aprovechamiento.

14. En el acta de entrega de cada aprovechamiento se harán constar los lindes detallados de la superficie de monte que recibe el rematante, estado de conservacion del mismo y 200 metros à su alrededor, caminos de saca, depósitos de productos, majadas y sesteaderos de ganados, sitios para carboneras y demás necesario à la mejor organizacion del aprovechamiento.

13. Las reclamaciones acerca de la clase y cantidad de productos, objeto de la subasta, deberán consignarse para ser atendidas en el acta de entrega del aprovechamiento; pues una vez firmada esta por el rematante se entenderá que éste renuncia à hacer observacion de ninguna clase, y recibe el aprovecha-

miento con todas sus consecuencias. 16. Desde la fecha del acta de entrega hasta que se expida por el Ingeniero certificado de haberse heresponsable bajo apremio el de este contrato y por los daños que la repoblación ú otra mejora. si no exhibe recibo de haberlos denunciado oportunamente.

17. El arriendo se considerará terminado el 30 de setiembre del úl-

El contrato se hace à suerte 18. y ventura con entera sujecion a cuanto se dispone en la legislacion vigente de montes.

49. Los aprovechamientos quedaran suspendidos por la infraccion de cualquiera de las clausulas del presente contrato, referentes à la ejecucion de los mismos hasta que se levante la suspension por resultado del expediente que se instruya.

20. La Administracion se reserva contrato de todo aprovechamiento al finalizar cualquiera de los años forestales que comprenda, siempre que por aprovechamientos fraudulentos, por incendios ú otros accidentes imprevistos, se altere la ren-

ta normal del monte.

21. Si el contrato hubiese de ser suspendido ó anulado por actos de la Administracion, ajenos al rematante, éste será indemnizado á prorateo y prévia tasacion del distrito, por el tiempo de arriendo que tenga satisfecho y no haya aprovechado, pero no podrá reclamar otros perjuicios.

22. Bajo ningun concepto podrán los rematantes verificar otros aprovechamientos por insignificantes que sean, que aquellos para que se hallen expresamente autorizados.

23. Se prohibe el encender fuego en el monte á no ser en los rasos, al abrigo de un incendio, y en hoyos de medio metro por lo menos de l

24. Todos los encargados de la custodia de los montes públicos, vienen obligados á prestar á los rematantes los auxilios que por estos se les reclamen, sin perjuicio de que cada rematante nombre con arreglo à las disposiciones vigentes, los guardas particulares que estime necesa-rios al propio objeto.

25. Cuantas dudas ocurran en la ejecucion de todo aprovechamiento, podrà consultarlas el rematante al

distrito.

dieta.

26. La trasmision o traspaso de un arriendo habrá de ser aprobada por el Gobierno civil para que se considere con fuerza legal.

Valencia 10 setiembre 1878.—El Ingeniero Jefe, José R. Inchaurran-

CONDICIONES ESPECIALES.

Pastos.

1.ª Bajo ningun concepto podrán introducirse en cada monte sino cl número y clases de cabezas de ga-

nado fijado en el plan.

2. La superficie de aprovechamiento es toda la que comprenda los tante al abono del importe de las nicipal respectivo, exceptuando les los chotacabras, picos y golondrinas, multas y resarcimientos de perjuicios | quemados de menos de seis años, | que correspondan segun las orde- los tallares y los sitios que se acoten cion de la caza, se descontará del nanzas del ramo, por la infraccion por el Ingeniero para destinarlos à importe del remate el de los premios

aparezcan en la superficie que se le 3.ª El rematante queda obligado animales daninos. entregó y 200 metros à su alrededor | à presentar al jefe del puesto ó pala custodia del monte respectivo y antes de dar principio al disfrute, una relacion doble del nombre y ve-

sando oportunamente las variaciones que ocurran durante el tiempo del contrato al mismo jefe de la Guardia

Leñas bajas.

El aprovechamiento se limitarà exclusivamente à las superficies de corta ó tranzones designados en el anuncio de subasta.

2.ª La roza debe verificarse à hecho, cortando toda la leña baja, sin dieta. que el rematante pueda elegir la que considere de mejor calidad y dejar

en el monte la restante.

3.ª Las coscojas, torbiscos, cornicabras y demás matas de brote se rozarán lo más bajo posible, con instrumentos bien afilados y produciendo los cortes perfectamente limpios.

Los romeros, aulagas, tomillos, boja blanca y cebollaga, se arrancarán de raiz, despues que hayan de-

jado caer sus semillas.

4.º Cuando la lena baja se destine por el rematante à la fabricacion de hornos de cal, estos no podrán encenderse dentro del monte más que en el primer semestre del año forestal, ó sea, desde octubre á mayo ambos inclusive y en los puntos donde préviamente se haya designado.

db to obstime Caza. 1.ª Se considerarà al rematante como dueño exclusivo de la caza del monte ó montes à que el contrato se refiera, y para su aprovechamiento podrà dar licencias que precisamente serán impresas, individuales y en número que no exceda del que exprese el plan de aprovechamientos á cuyo efecto se presentarán oportunamente para que el Ingeniero las feche y selle. Las licencias que no reunan todas estas condiciones no serán reconocidas por la Guardia

2.º El rematante, sus sócios ó abonados, provistos de la licencia de que trata la condicion anterior, son los únicos á quienes se permitirá la caza de toda clase de animales

útiles ó daninos.

3.ª El rematante, sus socios ó abonados, respetarán y harán respetar rigurosamente con sus guardas y julio inclusive, asi como los llamados dias de fortuna.

4.ª En ningun tiempo podrá cazarse con hurones, lazos ni reclamos, y asimismo se prohibe usar otra clase de tacos que los llamados

incombustibles.

5. Con el objeto de favorecer la persecucion de ciertos insectos que así como, para favorecer la procrea-

mentes cuya caza se contrata, se

matante de la aprobacion de una su- i hubieren extraido del monte queda- i postor con el nombre de éste, avi- j años de este arriendo se incendiara alguna porcion de monte, cualquiera que sea el autor ó causa del siniestro, quedará acotada hasta el final del contrato para el aprovechamiento de la caza, no solo la superficie incendiada, sino además una faja de 200 metros esterior y a partir del perimetro ó contorno de la superficie recorrida por el fuego.

> Valencia 10 setiembre 1878.—El Ingeniero Jefe, José R. Inchaurran-

APROVECHAMIENTOS EN ESPECIE. Condiciones generales.

1.ª Se considerarán como aprovechamientos comunales exclusivamente aquellos reconocidos como tales por la Administracion en virtud de titulos legitimos.

2.ª Para verificar estos aprovechamientos ha de obtenerse en cada ano forestal licencia escrita del Ingeniero; y al efecto, la Alcaldia remitirà à la oficina del distrito, la carta de pago justificativa de haber

CO

ingresado en Tesorería el 10 p8 de la tasacion.

3.ª Los aprovechamientos comunales están declarados intrasferibles, y por lo tanto los usuarios no pueden vender ni cambiar las leñas, esparto y demás productos que se les repartan, ni llevar al monte otros ganados que los de su propio uso.

4.ª En caso de sobrantes, asi co mo cuando el Ayuntamiento consi dere que el aprovechamiento no es repartible por igual entre todos los vecinos, se acordará la subasta de tales productos con arreglo à las dis-

posiciones vigentes.

CONDICIONES ESPECIALES. Pastos.

1.ª No podrá haber en cada monte mayor número de cabezas ni otra clase de ganados que el expresado en el plan de aprovechamientos.

2.º Se considerarán acotades para toda clase de ganados, los quemados de ménos de seis años, los tallares, las porciones destinadas à cultivo y las zonas reservables en virtud de deslinde. El ganado cabrio estarà siempre donde no existan pi-

nos ni pimpollos.

5.ª El Alcalde remitirá, al solicilos del Estado, la época de la veda, I tar la licencia anual del aprovechaesto es, desde 1.º de marzo à 31 de, miento comunal de pastos, una relacion expresiva del número y clase de cabezas de ganado concedidas a cada vecino para este disfrute: teniendo en cuenta que han de ser solo las de su propio uso, y de ningun modo incluir las destinadas al tráfico ó granjería. Dicha relacion expresará además el número de hatos en que se distribuirán dichos ganados y cho bien el aprovechamiento, queda montes públicos de una misma per- desbastan el pinar, se prohibe cazar los nombres de los pastores á quierema- tenencia situados en el término mu- los murciélegos, las aves nocturnas, nes se confian con lo demás que sobre el particular está prevenido.

Asimismo expresara el número, clase y dueño del ganado de abasto; importe del remate el de los premios y si el Ayuntamiento considera que que la ley concede por la caza de el aprovechamiento no es repartible por igual entre todos los vecinos, le Para justificar que los referidos hará presente para que se proceda à reja de la Guardia civil encargada de animales han sido cazados en los la subasta, con las limitaciones que en favor de los ganados vecinales entregarán sus piezas al Alcalde del establecen las disposiciones vigentérmino respectivo, exigiéndole re- tes. Las altas y bajas que durante el timo de los años que comprenda, cindad de los dueños de ganados con cibo, cuyo importe se tomará en año ocurran en la relacion de ganacuando otra cosa no diga el anuncio quienes haya contratado el aprove- cuenta al abonar el rematante el dos, ya se haga el aprovechamiento de subasta; y los productos que al chamiento y del número y clase de próximo plazo.

terminar el plazo de ejecucion no se cabezas que haya de conducir cada 6.º Si en el penúltimo y último tificarán sin demora al Ingeniero. por subasta ó gratuitamente, se no-

4.º El transito de los ganados se J verificará siempre por caminos pastoriles perfectamente marcados, respetando en absoluto los dudosos hasta que en forma se practique su deslinde.

5.ª Los ganados irán marcados con un hierro, que se depositará en manos del delegado que el distrito designe, quedando en la oficina del mismo, un ejemplar de la marca establecida para conocer los ganados à quienes se concede el aprovechamiento comunal de pastos.

Leñas bajas.

1.ª El aprovechamiento se limitarà à la superficie que para cada ano demarque el Ingeniero y se llevará à cabo en igual forma que la anteriormente esplicada al fijar las condiciones para la corta de leñas bajas, objeto de subasta, no practicándolas por si mismo los vecinos, si nó uno ó más operarios que nom: brará el Ayuntamiento para hacer la corta entera, terminada la cual se repartirá por el mismo segun lo hubiere reglamentado.

Caso de que el Ayuntamiento considere que no es repartible por igual entre los vecinos el aprovechamiento de leñas bajas, lo comunicará con la antelacion conveniente para acordar la subasta en beneficio del pueblo respectivo. OD 4 ob non

Valencia 10 setiembre 1878. - El Ingeniero Jefe, José R. Inchaurran-

Núm. 503.

PODLACIONES

La Gaceta de Madrid correspondiente al dia 1.º del actual publica la Real ór-

«Excmo. Sr.: La ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de agosto último declara su art. 21 que todos los españoles, al cumplir la edad de 18 años, están obligados à pedir su inscripcien en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdiccion residan ellos ó sus padres, y el ort. 25 ordena que ninguno de los individuos comprendidos en dicha disposicion podrá optener cédula personal, aunque deherà satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorifico o retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autorisi no justifican haber cumplido, la obligacion que les impone el referido articulo 21 en el caso de que no hayan sido nuel Stárico Ruiz. llamados los mozos de su edad. Dispone lambien dicho art. 25 que para acreditar el cumplimiento de estos deberes no se admita otro documento que un certilicado, donde el interesado haga constar haber pedido su inscripcion, dado por el Alcalde, si uo hubiesen sido aun llamados los de su edad, y en los demás casos un documento igual, expedido por la respectiva Comision provincial y visado por el Gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendiarreglo al art. 73 de la ley ya citada, su-Pliendose la fatta de alguna de estas coel Ministerio de la Gobernacion; y si es-10 no fuese posible, disponiondo su re-Posicion por expediente en que se oirá el diciamen del Consejo de Estado.

En vista de lo expuesto, y considerando que la responsabilidad en que pueden | Jese económico, Cárlos Amador Gueriucurrir los funcionarios de la Administracion llamados á dar posesion de los cargos públicos, y á disponer ó intervenir el pago de los haberes si no se atiende estrictamente à lo mandado en el articulo 25, exige que se precisen los requisitos que cada cual debe llenar para que los preceptos de la ley sean fiel y puntualmente cumplidos; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformán-

dose con el parecer dei Consejo de Ministros, se há servido resolver lo siguiente:

1.º Que por el departamento del digno cargo de V. E. se disponga lo necesario para que los funcionarios de cualquier categoria y clase, que desempeñen cargos honorificos ó cobren sueldo ó retribucion del presupuesto general del Estado, de los provinciales ó municipales comprendidos en la edad de 48 à 35 años, exceptuando los que hayan cumplido esta última y los que pertenezcan al Ejército y Armada, exhiban à sus Jefes las certificaciones que determina el art. 25 de la ley de 28 de agosto último en el plazo de dos meses para los de la Península y de seis para los de Ultramar y el Extranjero, contados desde la fecha marcada en el art. 46 de la misma

ley.

2,° Que al exhibir dichas certificaciones, presenten copia literal de las mismas para que autorizadas las remitan los Jeses à ese Ministerio ó à las Direcciones generales respectivas con relacion nominal de los que cumplan dicho requisito y de los que no verifiquen,

Y 3.º Que à contar desde la fecha marcada en el referido art. 46, no se dé posesion á los que habiendo llegado á la edad de 18 años, sin exceder de la de 35, obtengan empleos públicos sin que préviamente exhiban las certificaciones de que antes se ha hecho mérito, ni se acrediten haberes à los que, dentro de la misma edad, estuvieren en activo servicio si dejan pasar los plazos antes fijados sin cumplir dicho requisito: debiendo unos y otros acompañar las copias de los expresados documentos para que, com-pulsadas y autorizadas por el Jefe llamado á dar la posesion ó á intervenir los pagos, se consigue en ámbos casos haber cumplido con lo mandado en la ley.

De Real orden le digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muches años. Madrid 26 de setiembre de 1878. - Antonio Canovas del Castillo. -- Sr. Ministro de. »

Y he dispuesto su insercion en este cen el pago del sueldo correspondiente Boletin oficial para su debida publici-

Palma 9 de setiembre de 1878. -- Ma-

Núm. 504.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LAS BALEARES.

Seccion Secretaria. - Negociado Personal.-Vacante el estanco de Fornells, he acordado señalar el plazo de 8 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, à fin do el interesado; cuyas cópias deben de que los aspirantes presenten sus Obrer en to ler de aquelle Autoridad con solicitudes en esta Administracion, teniendo preferencia los licenciados de Ejército y Armada y las huérfa-Plas per medie de la que debe obrar en pas de militares muertos ó inutilizados en campaña.

Lo que se publica en este Beletin para que llegue à conocimiento de mos de peseta por linea. los que pueda interesar.

Palma 9 de octubre de 1878.-El rero, sem ob one y behingen many el

lim asan Núm. 505.

ALCALDÍA DE LA CIUDAD

61100 DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad saca à pública subasta el abastecimiento de nieve para la curacion de los enfermos de esta ciudad y su término desde el dia en que tenga esecto el remate de dicha subasta hasta el dia y nueve, janeligenti el ne obaggut a

1.ª El tipo bajo el cual se procede à la subasta, es el de seiscientas sesenta y cinco pesetas y no se admitirá proposicion alguna que esce-

da de esta cantidad. 2.º El empresario tendrá obligacion de proporcionar à los particulares la cantidad de nieve suficiente para las necesidades de sus enfermos y que le sea exijida con este ob-

jeto. 3.ª El precio máximo que el contratista podrá exigir por cada libra de nieve no escedera de veinte y cinco centimos de peseta.

4. El M. I. Ayuntamiento se obliga à satisfacer al contratista la cantidad porque fuese rematada la empresa, en dos plazos iguales; el primero despues del remate, y el segundo al finalizar la contrata.

5.ª El contratista incurrirà en la multa de veinte y cinco pesetas, por cada vez que se le encuentre falta de nieve para poder suministrar à los particulares que se la exijan con el objeto que indica la con-dicion primera de este pliego. 6.º No podrá subarrendar el abas-

tecimiento que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice para

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta à continuacion autorizada con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

8.ª Las indicadas proposiciones, deberán presentarse en la Secretaria de este cuerpo à los cuatre dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia, antes de las doce del dia, abriéndose despues dichos pliegos à presencia del señor Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

viva voz por termino de media nora entre las personas que hubiesen ocasionalo el empate, y se adjudicarà à favor del que proporcione mayores beneficios à los fondos muni-

10. La subasta no tendrá efecto hasta que haya sido aprobada por el Ayuntamiento.

11. El anuncio de la subasta en el Boletin oficial deberà satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate à razon de tres centi-

Palma 9 octubre de 1878.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... y morador en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del abastecimiento de nieve para las necesidades de los enfermos de esta ciudad y su término inserto en el Boletin oficial número.... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga a suministrarla desde el dia en que tenga efecto el remate hasta el dia 30 de junio de mil ochocientos setenta y nueve. entered atol (Fecha y firma.) of sob

octubre de 1878. — El Alcalde, Pascual Ribot.—Por acuer-30 de junio de mil ochocientos setenta i do del Ayuntamiento. - Francisco Gomila, Secretario.

obot our Num 3 506.

co de la mañana cir ta sala de au-

APUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

El repartimiento del impuesto de consumos y el de sal de este distrito, correspondiente al actual año económico de 1878 à 78 estarà espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia à efectos de recla-

Montuiri 9 octubre de 1878.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando -P. A. del Ayuntamiento. - Juan Socias, Secretario

interino.

1 September 207 Mun. 1507 butter all octions of the common september 207.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca. 200901 0 2603 0909 28974

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado recaida en veinte del actual à instancia de D. Rafael Ramis como procurador de D. Andrés Muntauer y Jaume de este vecindario, en los autos juicio ejecutivo, antes preparacion de demanda, y en el dia ejecu-cion de sentencia ó procedimiento de apremio, por su parte promovidos ante este dicho Juzgado y escribania del infrascrito actuario, contra D. Jaime Triay y Sastre, tambien de este vecindario, sobre pago de trescientas veinte y nueve libras catorce sueldos ó sean mil noventa y siete pesetas sesenta y nueve centimos, con sus intereses correspondientes a razon del seis por ciento desde la fecha del vencimiento de los respectivos plazos fijados para dicho pago y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion; se sa-9.º En caso de haber posturas can à pública subasta por término de iguales se abrirá nueva licitacion á veinte dias, los bienes embargados at demandado, para con su pro meto cubrir la cantidad, intereses y costas

mencionadas.

Dichos bienes consisten en una porcion de tierra de la denomina la Can Orell, situada en la villa de Sinta María, formada de los solares números siete à doce del cuadro cuarto del plano que obra al fólio ciento cincuenta y ocho del protocolo del Notario de aquella villa D. Guillermo Canellas del año mil ochocientos sesenta y dos; es de estension de sesenta y tres destres ó sean once areas once centiáreas; linda al Norte con

0

10

10

solar número seis que quedó à doña Luisa Orell, con los que adquirieron Gabriel Salom, los consortes Andrés Orell y Francisca Muntaner y con casas de Pedrona Roca y Miguel Jaume edificadas en terreno que formó parte del mismo cuadro; al Este con la calle de Bagur, y al Oeste con acueducto de la fuente de Coma Negre, mediante camino de establecedores abierto, como las antedichas calles, en la misma finca Can Orell; y ha sido justipreciada en la cantidad de

dos mil ochocientas treinta pesetas. Lo que se anuncia al público para que llegue à noticia de las personas à quienes pueda interesar; advirtién-do que el remate tendrá lugar el dia treinta de octubre próximo à las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado; que todo postor deberá depositar préviamente en poder del actuario el diez por ciento del justiprecio, que servirá en pago à cuenta corrieute si el remate se verificare à su favor, ó le será devuelto desde luego si lo contrario sucediere; y que serán de cargo del comprador los gastos de remate y demás correspondientes à la escritura pública de traspaso.

Palma veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. -Francisco de Paula Puig.-Por su mandado, Antonio Canellas.

Núm. 508.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de treinia dias dos quintas partes de la finca pieza de tierra de cabida de setenta y un destres siete décimos ó sea doce áreas setenta y tres centiáreas poco más ó ménos, con una casa de un vertiente de planta baja, establo y cisterna en la misma enclavada, situada en el término de la villa de Marratxi, punto llamado Plá de ne Tesa, cerca San Llatse, valuada la integra finca en mil ciento cincuenta y siete pesetas, siendo por tanto cada quinta parte doscientas treinta y una pesetas cuarenta centimos, tipo para la subasta. Y queda señalado para el remate el dia catorce de noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, escritura ds traspaso y demás anexo á la transferencia de la pro-

Palma siete de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.-Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 509.

En virtud del presente edicto se saca à pública subasta por término de veinte dias la mitad ó sea la parte Sur de una pieza de tierra situada en el término municipal de la villa de Soller, llamada La Seu, de estension la integra finca de noventa y tres áreas cuarenta centiáreas seis mil seis diez milésimos, lindante por Norte con tierras de los herederos de Teresa Sastre, por Sur con las de D. Antonio Pastor, por Este con las de herederos de Antonio Frau y otro y por Oeste con las de D. Remigio Canals, la que se

calle llamada de Orell, al Sur con el dose separada la parte que se vende de la Vicente, Ana María, Catalina, Jaime, I hallo instruyendo. otra mitad por un anden ó camino de la misma finca, en la que existe una alber- son en deber. ca de gran capacidad y otro de más reducidas dimensiones, ambos de nueva ra denominada Can Roca, sita en el construccion, con derecho de agua, justipreciada dicha parte Sur en trece mil pesetas de capital. Se vende á instancia de D. Francisco Salvá y Fallana en los autos ejecutivos promovidos contra don José Mayol y Borrás, quien la hipotecó con otra à la seguridad de cierto préstamo, y hoy dia la posee D. Cristóbal Barceló y Estade que la adquirió del Mayol con el gravamen de dicha hipoteca y obligacion de solventar la denda; y queda señalado para su remate el dia cuatro de noviembre próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del compra-

Palma nueve de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique

Núm. 510.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por este edicto y en virtud de providencia dada á instancia del procurador D. Juan Fiol en el concepto de curador ad-litem de los menores Teresa, José, Elvira, Félipa, Antonio y Asuncion Mulet y Pons, se saca á pública subasta voluntaria una casa sita en esta ciudad calle de Montesion número diez y nueve que consiste en botiga y entresuelo, lindante por la izquierda entrando con casa de don Pedro Juan Moragues y con la de don Antonio Tomas; por la derecha, parte superior y fondo con la misma casa de dicho Tomás, cuyo remate tendrá lugar el dia veinte y cinco de octubre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera: que no se admitirán posturas que no cubran el precio de dos mil seiscientas sesenta y siete pesetas en que está justipreciada.

Segunda: que los censos que gravitan sobre la expresada casa se capitalizarán al seis por ciento y su valor será baja del precio de la misma.

Tercera: que los gastos de subasta, remate, alodio, derechos de hipotecas, escritura de traspaso y demás consiguientes serán de cargo del comprador.

Palma diez y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.-Francisco Javier Patiño Moreno.-Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 511.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que se dirán propias de los consortes Vicente Rosello y Serra y Catalina Ramis Amengual para con su producto hacer cumplido pago de capital, intereses y costas á Juana María Tugores y Mandilego en el concepto de madre y legitima administradora de sus hihalla poblada de arboles frutales, hallan- jos menores Miguel, Antonio, Juan, causa criminal que con tel motivo me

y Francisco Frau y Tugores, que le

Una casa con una porcion de tiertérmino de Marratxi, que linda por Norte con tierra de Pedro Ramis, por Sur con camino de establecederes, por Este con tierras de Bárbara Escalas y por Oeste con casa de Monserrate Ramis, justipreciada en cuatro-

cientas veinte y cinco pesetas. Y otra casa sita en el término lugar de Marratxí propia de Vicente Rosselló denominada Can Jerera, que linda por Este con casa de Sebastian (a) Gall y por Norte, Sur y Oeste con camino de establecedores justipreciada en ochocientas noventa pese-

Y queda señalado para su remate el dia treinta de octubre próximo venidero à las doce de su mañana en los estrados del Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que éste luego de verificado aquel depositará en poder del actuario el décimo del valor porque lo obtu-

Palma doce setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno. - Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 512.

Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que ante el mismo se sigue sobre robo de dinero, se ha acordado citar à José Cuvetas de estatura regular. vestia blusa azul y pantalon de dril blanco, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez dias comparezca à declarar como testigo en dicha causa bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda tener efecto dicha citacion, expido la presente cédula para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y periódico de esta localidad.

Ibiza veinte y cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. -Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 513.

D. Tomás Fortuny Veri Capitan de Infanteria de Marina agregando á la Comandancia de Marina de esta Provincia y Fiscal de una causa.

Por el presente mi segundo edicto, se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del laud que con fecha 30 de mayo último y cargado con 480 buttos de tabaco de contrabando fué apresado en aguas de Cala-obra por las escampavias Turria y Gallardo y barquilla de la escucha à sin de que en el término de veinte dias à contar del en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de esta referida provincia, se presenten en esta Comandancia y Fiscalia Militar à prestar su inquisitiva en

Palma 11 octubre 1878. - Tomás For-

ado en absoruto" les dudosos 112 Supilo Núm. 514. 14

ACADEMIA DE MEDICINA

y Cirujia de Palma.

Debiéndose proveor por medio de oposiciones públicas una plaza va. cante de sócio de número de esta Academia, se convoca á todos los doctores y licenciados en Medicina y Cirujía que deseen obtenerla, para que presenten sus solicitudes, antes del 1.º del próximo noviembre, á la Secretaria de gobierno de dicha corporacion, con las que podrán acompañar los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Palma 9 de octubre de 1878.-El Vice-Presidente, Antonio Gelabert .--El Secretario de gobierno, José En-

Núm. 515. Tog salac

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

100 5 Instruccion primaria.

Con arreglo à lo dispuesto en la Real órden de 4 de mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

	POBLACIONES.	Ptas. Cs.
Elementales de niños.		s.
100	Cardona	1100.00
	Bruchaogaogao, bishell oh	825.00
100	Incompletas.	ob ".1 sill
The second	S. Martin de Torresella.	250'00
	Párvulos.	
	Matlleu.	4375'00
Elementales de niñas.		
	S. Antonio de Vilanova de	
	Vilamayor.	550'00

 Saldés.
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .</ Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de quince dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de parvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejerer el cargo de ayudante, su esposa u otra mujer que esté ligada al maestro con vinculos de parentesco inmediato.

Palma 1.º de octubre de 1878. -P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.